

Ref.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., con alcances en los casos que se indica.

SANTIAGO, 30 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 153

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;



- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;
- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en cartas de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. e Ibereólica Cabo Leones III S.A.; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y María Elena Solar S.A.; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Puelche Sur Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Esperanza Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Cerro Tigre Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Tchamma Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Ckani Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Caman Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Coihue Eólica SpA; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Aela Generación S.A.; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Wpd Duqueco SpA; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Wpd Negrete SpA; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Wpd Santa Fe SpA; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Besalco Energía Renovable S.A.; Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.;
- h) La carta de noviembre de 2016 suscrita por las empresas Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y Aela Generación S.A, recibida por esta Comisión con fecha 19 de diciembre de 2016;
- i) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,

- j) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éste se ajuste al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y la empresa suministradora que se señalan en la tabla que se indica a continuación:



Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Enel Generación Chile S.A.	3	22-11-2016

Artículo Segundo.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Puelche Sur Eólica SpA	3	22-11-2016	• Se debe eliminar uno de los Anexo N°5, ya que se encuentra repetido
Esperanza Eólica SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	• En el Anexo N°2 eliminar referencia al Bloque de Suministro N°1, por no corresponder al Bloque de Suministro adjudicado. • Se debe eliminar uno de los Anexo N°5, ya que se encuentra repetido • Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde al proyecto "Esperanza" individualizado en el Documento 13 de las Bases que fue acompañado en la oferta administrativa.
Cerro Tigre Eólica SpA	1	22-11-2016	• Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. • Se debe eliminar uno de los Anexo N°5, ya que se encuentra repetido
Tchamma Eólica SpA	1	22-11-2016	• Se debe eliminar uno de los Anexo N°5, ya que se encuentra repetido
Ckani Eólica SpA	1	22-11-2016	• Se debe eliminar uno de los Anexo N°5, ya que se encuentra repetido
Camán Eólica SpA	1	22-11-2016	• Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. • Se debe eliminar uno de los Anexo N°5, ya que se encuentra repetido.



Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Coihue Eólica SpA	1	22-11-2016	• Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. • Se debe eliminar uno de los Anexo N°5, ya que se encuentra repetido.
Aela Generación S.A.	3	22-11-2016	• En la cláusula SEGUNDO incorporar a la definición de "D.S.106/15" la frase "y deroga el Decreto Supremo N°4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción", según definición de carta CNE N°653 de fecha 28-10-2016.
Besalco Energía Renovable S.A.	2-C	22-11-2016	• Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases.
Wpd Duqueco SpA	2-C	22-11-2016	• Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. • En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Duqueco SpA	3	22-11-2016	• Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. • En la cláusula OCTAVO, literal a), eliminar texto contenido entre "Sin perjuicio de lo anterior, para efectos..." y "... N°2-C: 4,2308", por no corresponder al Bloque de Suministro individualizado en el contrato. • En la cláusula OCTAVO, literal b), eliminar el párrafo quinto que comienza con "Sólo para efectos de determinar..." y "... anterior de la presente cláusula", por no corresponder al Bloque de Suministro individualizado en el contrato. • En la cláusula DÉCIMO CUARTO, corregir año de vencimiento del Período de Suministro. • En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	22-11-2016	- Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. - En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Wpd Santa Fe SpA	2-C	22-11-2016	- Corregir problemas de redacción a lo largo del contrato donde varias palabras aparecen juntas sin espacio entre ellas. - En la cláusula VIGÉSIMO TERCERO, numeral CINCO, la referencia debe establecerse a la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.
Parque Eólico Cabo Leones I S.A.	2-A y 2-C	22-11-2016	- En la cláusula SEGUNDO, definición de "Bloque de Suministro", reemplazar "horas correspondiente" por "horas correspondiente", "alBloque de Suministro N°2-A" por "al Bloque de Suministro N°2-A" y "Suministro N°2-C" por "Suministro N°2-C". - En la cláusula DÉCIMO SÉPTIMO, primer párrafo, reemplazar "Proyecto Parque" por "Proyecto Parque". - En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, numeral QUINTO, reemplazar "Tercerolas" por "Tercero las". - El contrato de suministro refiere a los Bloques adjudicados, a saber N°2-A y N°2-C. Por lo tanto, debe incluirse un único conjunto de Anexos, en los cuales se haga referencia a los Bloques adjudicados, en lugar de duplicar los Anexos.
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C	25-11-2016	- Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. - En la cláusula SEGUNDO, definición de "Bases", incorporar, al finalizar la mención a la Resolución N°268, "de fecha 19 de mayo de 2015". - En la cláusula SEGUNDO, definición de "Mecanismo de Postergación...", incluir la palabra "numeral" antes de "11". - En el Anexo N°2, eliminar referencia al Bloque N°1



Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Ibereólica Cabo Leones III S.A.	2-A y 2-C	22-11-2016	• En la cláusula SEGUNDO, definición de "Bloque de Suministro", reemplazar "alBloquedeSuministroNº2-A" por "al Bloque de Suministro N°2-A", "entre18:00y22:59horas,correspondiente" por "entre 18:00 y 22:59 horas, correspondiente" y "SuministroNº2-C." por "Suministro N°2-C." • En la cláusula SEGUNDO, definición de "Período de Suministro", reemplazar "Nº2-Ay" por "Nº2-A y". • En la cláusula VIGÉSIMO CUARTO, numeral CINCO, reemplazar "Tercerolas" por "Tercero las". • El contrato de suministro refiere a los Bloques adjudicados, a saber N°2-A y N°2-C. Por lo tanto, debe incluirse un único conjunto de Anexos, en los cuales se haga referencia a los Bloques adjudicados, en lugar de duplicar los Anexos..
Maria Elena Solar S.A.	2-B	21-11-2016	• Se deberá incorporar en el contrato una mención a la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del capítulo 2 de las Bases. • En la cláusula DÉCIMO OCTAVO, numeral TRES, primer párrafo, reemplazar "mod contrato" por "Modelo de contrato".

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Tercero.- Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda.; Parque Eólico Cabo Leones I S.A.; Ibereólica Cabo Leones III S.A.; María Elena Solar S.A.; Puelche Sur Eólica SpA; Esperanza Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; Enel Generación Chile S.A. (antes, Empresa Nacional de Electricidad S.A.); Aela Generación S.A.; Ibereólica Cabo Leones II S.A.; Wpd Duqueco SpA; Wpd



CNE COMISIÓN
NACIONAL
DE ENERGÍA

Ministerio de Energía

Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; Besalco Energía Renovable S.A., mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



JMA/MOC/CLA/JMS/LCE/IGV/gav

Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE